



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS DENTRO DEL PROCESO DE FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA SEGUIDO POR AYBILUZ BORRE AMARIS CONTRA DONNIS PEÑALOZA ALVEAR. RADICACION: 20001-31-10-003-2023-00019-00.

FECHA DE REALIZACIÓN: 26 DE JULIO DE 2023

INICIO DE LA AUDIENCIA: 9:15 A.M.

FIN AUDIENCIA: 9:44 A.M.

INTERVINIENTES.

JUEZ ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ.

DEMANDANTE: AYBILUZ BORRE AMARIS.

APODERADA DTE: YOHELIS YAJAIRA OCAMPO FRAGOZO.

PROCURADORA: DORA EVELIA CORREDOR.

El Juez instala la audiencia y le concede el uso de la palabra a los presentes para efectos del registro en audio.

Se realiza el interrogatorio a la señora AYBILUZ BORRE AMARIS.

Se fija el litigio.

Control de legalidad: no se observó en el proceso vicios que pudieran acarrear nulidades.

Se escucha alegatos de conclusión de la apoderada judicial de la demandante y de la Procuradora de Familia.

SENTENCIA: 127 ALIMENTOS: 011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor DONNIS PEÑALOZA ALVEAR y a favor de la menor KIANYS DANIELA PEÑALOZA, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000), suma esta que deberán ser



ACTA AUDIENCIA DE ALIMENTOS - RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00019-00.

consignada a partir del mes de agosto de 2023 en la cuenta de depósitos judiciales que se posee este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad a nombre de la señora AYBILUZ BORRE AMARIS, la cual se ordenara abrir. Líbrese el oficio respectivo. Además 2 mudas de ropa completas al año, una en junio y otra en diciembre, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) cada una. Esta suma de dinero aumentará anualmente con el alza del IPC.

SEGUNDO: Advertir al demandado que el incumplimiento de la obligación alimentaria, lo conllevará a acciones judiciales y administrativas correspondientes, entre ellas inasistencia alimentaria, proceso penal, ejecutivo de alimentos, igualmente la inscripción de su nombre en el Registro Nacional de Protección Familiar establecido en el artículo 4 Ley 311 de 14 de agosto de 1996, asimismo se reportará a las centrales de riesgo y se prohibirá la salida del país con fundamento en el artículo 129 C. I. y la A.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: La presente providencia queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por concluida siendo las 9:44 de la mañana de hoy 26 de julio de 2023.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7a0a3f7f6070def28187626d6f8e7ac2d0ce9b9984db37f31bfb41cf73c547**

Documento generado en 26/07/2023 02:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>